

#### Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 19 de Diciembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 34084 - 2019.-

Santiago, 26 de Diciembre de 2019.-



SANOTARIA SANOTA

Nº Certificado: 123456830280.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456830280.- Verifique validez en <u>www.fojas.cl</u>.- CUR Nº: F108-123456830280.-



C.P.

**REPERTORIO: 34.084-2019** 

5.

m.608811

## TERCERA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS POR MONTO FIJO

# CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA COMO EMISOR

 $\mathbf{Y}$ 

## BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES COMO

### REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, VERÓNICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil seiscientos trece guión tres, suplente del titular don Iván Torrealba Acevedo de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: /Uno/CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA,



Cert Nº 12345689282 Verifique validez er http://www.fojas.cl

una corporación de derecho privado sin fines de lucro, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número setenta millones dieciséis mil ciento sesenta guion nueve, representada por don Gerardo Schlotfeldt Leighton, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil seiscientos noventa y seis guion cero, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Huérfanos número quinientos veintiuno, comuna de Santiago, en adelante también denominada "La Araucana" o el "Emisor"; y /Dos/ BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones seis mil guion seis, representada por doña Andrea Rossana De Pol Martin, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y ocho mil cincuenta y uno guion ocho, y por don Jaime Diaz de Valdés Ríos, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve guion tres, todos domiciliados en esta ciudad, en Avenida El Golf número ciento veinticinco, comuna de Las Condes, en adelante, según corresponda, también indistintamente denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante", o el "Banco Pagador"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar una tercera modificación y complementación del contrato de emisión de bonos desmaterializados por monto fijo, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las

Pag: 3/15



estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, en adelante, la "Tercera Modificación". CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. /a/ escritura pública de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número doce mil doscientos cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron un Contrato de Emisión de Bonos por Monto Fijo, en adelante el "Contrato de Emisión". /b/ Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el Emisor solicitó la inscripción de los bonos a ser emitidos por monto fijo en virtud del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la "CMF". /c/ Mediante Oficio Ordinario número veintisiete mil setecientos diecisiete, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, la CMF formuló observaciones a la solicitud de inscripción antes referida. /d/ Por escritura pública de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecisiete mil setecientos veintisiete guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron una Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Monto Fijo, se efectuaron las modificaciones solicitadas por la CMF en el Oficio referido en la letra /c/ anterior, en adelante la "Primera Modificación". /e/ Mediante Oficio Ordinario número treinta y cinco mil once, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, la CMF formuló observaciones a la documentación que le fuera presentada con motivo de la Primera Modificación. /f/ Por escritura pública de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada en esta misma Notaría de Santiago, bajo el repertorio número veintidós mil ochocientos ochenta guion dos mil

Pag: 4/15

Cert Nº 123456830280 Verifique validez en http://www.fojas.cl

diecinueve, las partes suscribieron una Segunda Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Monto Fijo, en la cual se efectuaron las modificaciones solicitadas por la CMF en el Oficio referido en la letra /e/ anterior, en adelante la "Segunda Modificación". /g/ Mediante Oficio Ordinario número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la CMF formuló nuevas observaciones a la documentación que le fuera presentada con motivo de la Segunda Modificación. /h/ La presente Tercera Modificación tiene por objeto incorporar al Contrato de Emisión, según el mismo ha sido modificado por la Primera Modificación y la Segunda Modificación, las observaciones efectuadas por la CMF en el Oficio referido en la letra /g/ anterior. /i/ Esta Tercera Modificación se entiende formar parte del Contrato de Emisión para todos los efectos a que haya lugar. /h/ Los términos en mayúscula en este instrumento que no tengan asignada una definición específica en el mismo, tienen el significado que se les confiere en el Contrato de Emisión, en la Primera Modificación y en la Segunda Modificación. CLÁUSULA SEGUNDA. TERCERA MODIFICACIÓN. Por el presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión, incluyendo su Primera Modificación y su Segunda Modificación, en los siguientes términos: /UNO/ Modificación a la Cláusula Segunda / Antecedentes/. Se reemplaza la Sección Dos. Tres / Antecedentes del Acuerdo/ de la cláusula Segunda, incorporada en la Primera Modificación, por la siguiente: "Dos.Tres. Antecedentes del Acuerdo. /a/ Acuerdo. El Acuerdo de Reorganización Judicial del Emisor y sus Acreedores, pactado de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y siguientes de

ag: 5/15



la Ley número veinte mil setecientos veinte, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, con el objeto de mantener la continuidad de las operaciones de su giro y obtener nuevas condiciones para el pago de su pasivo, fue aprobado en Junta de Acreedores de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis. /b/ Modificaciones al Acuerdo. El Acuerdo fue modificado en sucesivas oportunidades, por medio de acuerdos aprobados por sendas Juntas Extraordinarias de Acreedores efectuadas en las fechas que se indican a continuación: /i/ diez de abril de dos mil diecisiete; /ii/ tres de julio de dos mil diecisiete; y /iii/ tres de octubre de dos mil diecisiete. /c/ Texto Refundido. El texto refundido y actualmente vigente del Acuerdo, y que se adjunta como Anexo Uno al prosente Contrato, fue aprobado por resolución de fecha treinta de enero dos mil dieciocho del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago. /d/ Clases de Acreedores. /i/ En el párrafo inicial de la Sección VI del Acuerdo / Nueva Estructura y Plazos para el Pago de los Créditos/, se dejó expresa constancia que existirían dos clases o categorías de Acreedores: /y/ acreedores valistas; y /z/ acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias. /ii/ De acuerdo a lo establecido en la Sección Siete del Acuerdo / Instrumentalización de los Créditos Valistas/, sólo a los acreedores valistas les corresponde la instrumentalización de sus acreencias por Bonos de las distintas Series de este Contrato. En consecuencia, los acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias no podrán canjear sus acreencias por Bonos, a menos que renuncien a sus garantías, en forma previa al referido canje. /iii/ Los acreedores valistas cuyas acreencias pertenezcan al Tramo Uno, podrán canjearlas por Bonos Serie F, en tanto los acreedores valistas cuyas acreencias

Pag: 6/15

· Teb

pertenezcan al Tramo Dos, podrán canjearlas por Bonos Serie G. /iv/ En el Anexo Nueve al presente Contrato se especifica: para cada Acreedor valista bajo el Acuerdo, el Tramo que ha escogido respecto de la presente Emisión (esto es, el Tramo Uno o el Tramo Dos) y, por lo tanto, a la Serie de Bonos a la que puede optar, esto es, la Serie F para el Tramo Uno y la Serie G para el Tramo Dos, en caso que, en definitiva, efectúe el canje de sus actuales títulos por Bonos. Asimismo, el Anexo Nueve señala aquellos acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias, que no pueden canjear sus actuales acreencias por Bonos de la Serie F o de la Serie G, salvo que renuncien a sus garantías, en forma previa al referido canje. /e/ Instrumentalización. Por su parte, el párrafo Siete en / Instrumentalización de los Créditos Valistas/ de la Sección VI del Acuerdo / Nueva Estructura y Plazos para el Pago de los Créditos/ se estableció que, sin perjuicio del carácter de título ejecutivo que tenga el Acuerdo de Reorganización Judicial, una vez aprobado y cumplidos los requisitos legales para ello, el Emisor realizaría sus mejores esfuerzos para que los créditos valistas bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, se reestructurasen en un solo monto global a prorrata entre los acreedores y a elección de éstos, a través de hojas de prolongación de los actuales títulos, nuevos pagarés, modificación de las actuales series de bonos, o la emisión de bonos canjeables denominados en pesos, como ocurre en virtud del presente Contrato. Lo anterior, es sin perjuicio, como se ha







señalado anteriormente, del derecho de los acreedores prendarios e

hipotecarios regidos por el Acuerdo, de optar por el canje de los

instrumentos que documentan sus créditos, según se establece en la

Sección Seis.Dos /b/ del presente Contrato / Series en que se Divide la



Emisión y Enumeración de los Títulos de Cada Serie - Ejercicio de la Opción de Instrumentalización/." /DOS/ Modificaciones a la Cláusula Sexta /Antecedentes y Características de la Emisión/. /DOS.UNO/ Tasa de Interés. Se sustituye la Sección Seis. Nueve / Tasa de Interés/, por la siguiente: "Seis.Nueve. Tasa de Interés. /a/ Serie F. Los Bonos de la Serie F devengarán sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de siete coma setenta y cinco por ciento nominal anual, equivalente a uno coma nueve tres siete cinco por ciento trimestral, base simple, considerando trimestres de noventa días, por el número de días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente. Los intereses de la Serie F se devengarán desde el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo. /b/ Serie G. Los Bonos de la Serie G devengarán sobre el pital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de seis por ciento nominal anual, equivalente a uno coma cinco cero cero por ciento trimestral, base simple, considerando trimestres de noventa días, por el efectivamente transcurridos días correspondiente. Los intereses de la Serie G se devengarán desde el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo." /DOS.DOS/ <u>Diferencias entre</u> los Bonos de la Serie F y de la Serie G. Se sustituye la Sección Seis.Catorce / Otras Diferencias entre los Bonos de la Serie F y de la Serie G/, incorporada en la Primera Modificación y modificada en la Segunda Modificación, por la siguiente: "Seis.Catorce. Diferencias entre los Bonos de la Serie F y de la Serie G. Las diferencias existentes entre los

Pag: 8/15

Bonos de la Serie F y de la Serie G son las siguientes: /i/ Tasa de Interés

Cert NP 122456830280 Verifique validez en http://www.fojas.cl

aplicable: Los Bonos de la Serie F devengarán sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de siete coma setenta y cinco por ciento nominal anual, equivalente a uno coma nueve tres siete cinco por ciento trimestral, base simple, considerando trimestres de noventa días, por el número de días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente; en tanto que los Bonos de la Serie G devengarán sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de seis por ciento nominal anual, equivalente a uno coma cinco cero cero cero por ciento trimestral, base simple, considerando trimestres de noventa días, por el efectivamente transcurridos en el correspondiente. Los intereses se devengarán a partir de la fecha indicada Seis. Nueve precedente / Tasa de Interés/. en Sección Amortizaciones de Capital: Los Bonos de la Serie F y los Bonos de la Serie G tienen montos diferentes de amortización de capital, según se señala en las Tablas de Desarrollo contenidas en el Anexo Cinco del Contrato de Emisión. /iii/ Amortizaciones Anticipadas Voluntarias: /iii.a/ Cualquier prepago total o parcial, proveniente de endeudamiento adicional, se aplicará, en primer lugar, al saldo de capital y a los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del prepago de los Bonos de la Serie G /en la prorrata que le corresponda respecto del Tramo Dos del Acuerdo con los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/ y no tendrá costo de prepago. /iii.b/ En caso de prepago parcial de los Bonos de la Serie G, el monto a pagarse aplicará a prorrata, reduciendo proporcionalmente el monto de cada una de las cuotas de los mismos /en la prorrata que le corresponda respecto del Tramo Dos del Acuerdo con los Acreedores de dicho tramo que no hayan canjeado sus títulos por

8



señalado anteriormente, se podrá realizar un prepago total de los Bonos de la Serie F /en la prorrata que le corresponda respecto del Tramo Uno del Acuerdo con los Acreedores de dicho tramo que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/. El prepago total de los Bonos de la Serie F tendrá un costo equivalente al mayor valor entre: /uno/ el saldo de capital insoluto más los intereses devengados y no pagados de la Serie F a la fecha de prepago; y /dos/ el valor presente de la suma de capital más los intereses devengados y no pagados de la Serie F, descontados a una Tasa BCP Equivalente más cien puntos básicos. Para estos efectos se entenderá por Tasa BCP Equivalente" la tasa publicada para los bonos en Pesos dano Faitidos por el Banco Central que tengan una duración más cercana a la del saldo de capital insoluto e intereses de la respectiva Serie. /iii.c/ A contar del día primero de enero del año dos mil veintiuno, el costo de prepago aplicable al prepago total de los Bonos de la Serie F no podrá exceder de un cuatro por ciento del saldo de capital insoluto, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago." /DOS.TRES/ Serie F y Serie G. Para todos los efectos del Contrato de Emisión, cada vez que en éste se haga mención al Tramo Uno y al Tramo Dos bajo el Acuerdo, se entenderá que la referencia es, respectivamente, a la Serie F y a la Serie G de Bonos bajo el presente Contrato, respecto de los Acreedores del Convenio que canjeen sus actuales acreencias por Bonos. /DOS.CUATRO/ Nuevo Anexo Nueve. Se reemplaza el Anexo Nueve del Contrato de Emisión por el Anexo Nueve que se adjunta a esta Tercera Modificación, que se entiende formar parte de la misma y se protocoliza en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio. Este Anexo Nueve

Bonos/. Una vez pagados totalmente los Bonos de la Serie G, según lo

Pag: 10/15

Cert Nº 1234563028( Verifique validez er http://www.fojas.cl

que reemplaza al anterior señala, para cada Acreedor valista, el Tramo que ha escogido respecto de la presente Emisión (esto es, el Tramo Uno o el Tramo Dos) y, por lo tanto, a la Serie de Bonos a la que puede optar, esto es, la Serie F para el Tramo Uno y la Serie G para el Tramo Dos, en caso que, en definitiva, efectúe el canje de sus actuales títulos por Bonos. Asimismo, este nuevo Anexo Nueve señala aquellos acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias, que no pueden canjear sus actuales acreencias por Bonos de la Serie F o de la Serie G, salvo que renuncien a sus garantías, en forma previa al referido canje. CLÁUSULA TERCERA. El Contrato de Emisión, la Primera Modificación y la Segunda Modificación deben entenderse modificados sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones. CLÁUSULA CUARTA. Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo del Emisor. CLÁUSULA QUINTA. Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. CLÁUSULA SEXTA. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requiera y sea necesario. PERSONERÍAS. La personería de don Gerardo Schlotfeldt Leighton para representar a CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA consta de escritura pública de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La personería de doña Andrea Rossana De Pol Martin y don Jaime Diaz

Pag: 11/15



de Valdés Ríos para representar al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe

Gerardo Schlotfeldt Leighton

PP. ¢AJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA

**ARAUCANA** 

Andrea Rossana De Pol Martin

PP. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

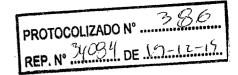
Jaime Diaz de Valdés Ríos

PP. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES





Dan: 13/15





### ANEXO NUEVE

#### NÓMINA DE CRÉDITOS RECONOCIDOS DEFINITIVA

Acreedores valistas bajo el Tramo 1 del ARJ	Saldo Capital al 27/09/2019
Bono Corporativo Serie A	38.065.082.609
Bono Corporativo Serie B	12.688.360.870
Bono Corporativo Serie C	21.147.268.116
Bono Corporativo Serie D	42.294.536.232
Bono Corporativo Serie E	42.294.536.232
Banco Crédito e Inversiones (BCI)	19.600.145.880
Consorcio Seguros de Vida	18.097.130.772
Moneda Renta CLP	16.405.349.303
Euroamerica S.A.	16.398.227.857
Larrain Vial Asset Management	8.458.907.341
Banco Consorcio	8.458.907.341
Banco Scotiabank (ex BBVA)	8.277.463.779
Banco Security	7.190.071.239
Larrain Vial Activos S.A.	5.498.289.772
Moneda Latinoamerica Deuda Local	5.075.344.405
BICE Deuda Valista	4.416.788.022
MBI Deuda Privada	3.260.496.101
MBI Deuda Plus	2.148.273.659
CORFO	381.389.642
TOTAL TRAMO 1 VALISTA	280.156.569.171

Acreedores valistas bajo el Tramo 2 del ARJ	Saldo Capital al 27/09/2019
Banco Estado	29.961.516.763
Banco Scotiabank	28.548.863.299
Banco Scotiabank (ex BBVA)	8.004.266.284
TOTAL TRAMO 2 VALISTA	66.514.646.347

TOTAL AGREENCIAS VALISTAS ARI

Acreedores preferentes bajo el Tramo 2 del ARJ	Saldo Capital al 27/09/2019
BICE Deuda Preferente (con hipoteca)	3.570.750.000
Banco Estado (porción deuda preferente)	3.262.239.114
TOTAL TRAMO 2 PREFERENTE	6.832.989.114

TOTAL ACREENCIAS ARJ	<b>***</b> *********************************
14. A. A. A. B.	200 X 2000
I O I A L A CIUDEIRO I A COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DELA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL	

Pag: 14/15

CERTIFÍCO: QUE ESTE DOCUMENTO DE ...... PÁGINAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO Nº 2008 9-1 DE FECHA .15 Y AGREGO AL 

IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO

